

Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 11 de noviembre de 2020 remitida por el centro de conciliación de la UNIVERISAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA y otro memorial del de la parte actora, que fueron remitidos al correo del Despacho. A Despacho.

Medellín, 16 de febrero de 2021.



Juan David Palacio Tirado  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	COOPANTEX
<b>Demandado</b>	ASTRID CATALINA PINEDA GUARÍN LUIS EDUARDO GUARÍN URIBE ANDRÉS FELIPE PINEDA GUARÍN
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020-00960 00</b>
<b>Asunto</b>	SUSPENDE PROCESO Y REQUIERE

Por ser procedente lo solicitado por la conciliadora NATALIA MUÑOZ VÁSQUEZ dentro del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por la aquí codemandada ASTRID CATALINA PINEDA GUARÍN, se ordena la suspensión del procedo de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del párrafo del artículo 161 del Código de Comercio que reza "*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez*" y en concordancia con el numeral primero del artículo 545 ibidem "*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*"

Por otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos a la aquí demandante y el levantamiento de embargo, no obstante haberse allegado una copia del acuerdo al que se llegó, se ordena que por Secretaría se requiera a la conciliadora NATALIA MUÑOZ VÁSQUEZ quien adelanta el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora ASTRID CATALINA PINEDA GUARÍN, para certifique al despacho el acuerdo llegado por la señora PINEDA GUARÍN con la cooperativa

COOPANTEX, consistente en al entrega de la suma de \$17.700.000 que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de esta Despacho y lo relativo al levantamiento de la medida cautelar, ello atendiendo que el mensaje de datos originado desde el canal electrónico de la liquidadora es el que le otorga la autenticidad al mismo.

En consecuencia líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada y concédase el termino de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la solicitud para que allegue la certificación.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dc496f22b8207bd4358fc1e2d70971234fa65651bf52f1dee4d5d1fd76c924f**

Documento generado en 16/02/2021 01:49:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027 (E)** Hoy **17 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario